



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C. 15 ENE 2021

2400-2-0015

Doctor

CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA

carrodriguez@anla.gov.co

licencias@anla.gov.co

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá D. C.

Ciudad

Asunto: Respuesta oficio radicado ANLA No. 2020229697-2-000, radicado Minambiente 43587. Solicitud de aclaración de los lineamientos para la obtención del Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en el marco de la actualización de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a su comunicación del asunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la que requiere se indiquen *los lineamientos en cuanto a los requerimientos a solicitar dentro de los estudios ambientales sobre este aspecto con el fin realizar los ajustes a los cuales haya lugar en el marco de la actualización de la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales*, se da respuesta en los siguientes términos.

Con respecto al Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad, se tiene que dado que las actividades a las cuales se refiere el numeral 6. *Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales*, de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales – MGEPEA, no están reglamentadas como un permiso específico para la recolección de especímenes silvestres en el marco de las medidas de manejo de un EIA, es incorrecto denominar el numeral 6.7 de la propuesta de ajuste a la MGEPEA (versión 2020), como “permiso”. Es entonces preciso que quede claro en el señalado documento de la MGEPEA que no se trata de un permiso, sino de una serie de medidas que se autorizan mediante la licencia ambiental; tal autorización en la licencia no constituye una falta al Decreto 2811 de 1974 o a otras reglamentaciones posteriores.

Si bien el numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, debe contener información sobre la demanda de recursos naturales por



parte del proyecto, y que en ese sentido debe proporcionar entre otra información, la relacionada con la “recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales”, una vez revisado el tema con la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, se considera que el permiso reglamentado por el Decreto 1376 de 2013 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) tiene un propósito y alcances diferentes a los requeridos en el apartado de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, del EIA y por tanto no es aplicable; la aplicación de este permiso está claramente definida en el señalado decreto.

Dicho permiso tiene como propósito la investigación científica con fines no comerciales, y la recolección a la que se refiere tiene como alcance además de la investigación científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas, y no la recolección de especímenes con fines de manejo en el marco del licenciamiento ambiental. Asimismo, el precitado decreto señala que para la elaboración de un EIA, actividad referida a la caracterización ambiental y no a la formulación y obtención de autorización para la ejecución de medidas de manejo, se debe seguir la reglamentación específica que se fije (en este caso, definida por el Decreto 3016 de 2013 compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los formatos establecidos para este permiso no se ajustan al propósito de formular medidas de manejo y de autorizarlas mediante licencia ambiental. En conclusión, dicho permiso no aplica para esta instancia de la elaboración del EIA, pues ella no se relaciona con una actividad de demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales por parte del proyecto, sino de una actividad de manejo que se autoriza mediante la licencia (en caso de que ésta se otorgue).

En todo caso en los numerales sobre caracterización del medio biótico, de la referida Metodología en proceso de ajuste, debe quedar claro que para desarrollar las actividades de caracterización, es necesario contar con el permiso al cual se refiere el Decreto 3016 de 2013, en caso de que éste se requiera.

Cordialmente,

ALEX JOSÉ SAER SAKER

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyectó: María del Carmen Cabeza Marcón – Profesional Especializado DAASU

Revisó: Carmen Lucía Pérez – Asesora Oficina Asesora Jurídica, Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Biodiversidad Oficina Asesora Jurídica

Fecha: 08/01/2021

2400

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente